

Bogotá D.C., 2024-09-30
Concepto Jurídico 0017-OFJU-DG-2024

Doctor
JUAN CARLOS MEDINA OSORIO
Director Regional Suroccidente (E)
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
La ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El 18 de septiembre de 2024, mediante comunicación electrónica, el doctor Juan Carlos Medina Osorio –Director Regional Suroccidente (E) solicita concepto jurídico en el cual se aclare si existe un potencial daño antijurídico derivado de la relación contractual que pueda surgir con el personal contratado por la Gobernación a través de un convenio interadministrativo por las obligaciones impuesta a la entidad relacionadas con la ejecución y seguimiento de los contratistas.

II. PROBLEMA JURÍDICO

De la solicitud surgen los siguientes problemas jurídicos:

¿Es viable jurídicamente suscribir el convenio interadministrativo con la Gobernación del Valle del Cauca cuyo objeto es «Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad técnica entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y Secretaría de

«21 Congreso Nacional y 6 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Innovación y tendencias en medicina legal y ciencias forenses"
21 al 22 de noviembre de 2024 - Medellín, Colombia
21congreso@medicinalegal.gov.co»

«Aportamos a la justicia en favor de la vida»
Calle 7 A No. 12 – 61 juridica@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext 1615 – 1593- 1594 - 1595
www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 6

Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que permita garantizar el acceso a justicia integral y oportuna, encaminada a asegurar la materialización del enfoque de género y diversidad sexual y atención diferenciada para las víctimas de violencia basadas en género?

¿Constituye un potencial riesgo de daño antijurídico para el INMLCF las obligaciones impuestas a la entidad relacionadas con la ejecución y seguimiento de los contratistas suministrados por la Gobernación?

III. MARCO JURIDICO

Constitución Política artículos 113 y 209
Ley 489 de 1998, artículos 6° y 95
Ley 80 de 1993, artículo 32, inciso segundo del artículo 40
Ley 1150 de 2007, artículo 2° numeral 4°
Decreto Nacional 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. De la Contratación entre entidades públicas

El artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia establece que los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las funciones del Estado.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como « (...) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)».

15

El artículo 40 inciso segundo de la Ley 80 de 1993, dispone que: «las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieren para el cumplimiento de los fines estatales».

En virtud del principio de coordinación y colaboración, consignado en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

El literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 – Contratación Directa-, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 permite la celebración de Contratos interadministrativos, cuando las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El Decreto Nacional 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.", establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 que "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)"

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración en virtud del cual «las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales.

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares».

El artículo 95 de la referida Ley señala: «Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro».

Atendiendo la anterior finalidad de los convenios del artículo 95 de la ley 489 de 1998, es decir, la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

NB

En cuanto a la «valoración del riesgo de violencia mortal contra las mujeres por parte de su pareja o ex pareja», actividad que pretenden desarrollar las personas contratadas por la Gobernación del Valle del Cauca en virtud del Convenio propuesto, es necesario hacer referencia al artículo 1 de la Ley 1257 de 2008 que dice: «La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización».

Por lo anterior, el INMLCF expidió el protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja, donde dice: «El Instituto Nacional de Medicina Legal es una entidad que regula y brinda línea técnica a las demás instituciones sobre guías y protocolos y cumpliendo con lo estipulado en la Ley; la implementación del Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra las mujeres por parte de su pareja o ex pareja, brinda una herramienta para la prevención de las mujeres víctimas de violencias por parte de su pareja o expareja, que permita alertar, tanto a las víctimas y sus familias como a las autoridades competentes, en la adopción de medidas de protección y atención pertinentes que protejan la vida de las mujeres garantizando sus derechos».

Como se puede apreciar, es viable jurídicamente suscribir el convenio interadministrativo con la Gobernación del Valle del Cauca cuyo objeto es «Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad técnica entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que permita garantizar el acceso a justicia integral y oportuna, encaminada a asegurar la materialización del enfoque de género y diversidad sexual y atención diferenciada para las víctimas de violencia basadas en género»; sin embargo, bajo otras condiciones, las cuales se desarrollaran seguidamente.

HB

4.2 Propuesta de las obligaciones del Convenio a suscribir

Al verificar la minuta del convenio, se evidencia que las obligaciones de la entidad están encaminadas principalmente al control del personal contratado por la Gobernación para la realización de las valoraciones de riesgo, lo cual resulta contraproducente para el Instituto, pues las mal llamadas «condiciones» de la manera en la que están planteadas podrían dar lugar a eventuales acciones judiciales para demostrar la existencia de un contrato realidad, bajo el entendido de la subordinación, cumplimiento de horario, entre otros, máxime cuando expresamente la minuta determina en la cláusula quinta lo siguiente «(...) 1. Llevar a cabo las valoraciones de riesgo remitidas por el médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de acuerdo con la zona del departamento a la cual se ha asignado/a (...).

Vale la pena precisar que la solicitud de estas valoraciones no radican exclusivamente en los médicos de la entidad sino también en los servidores del sector salud a través de los médicos en servicio social obligatorio y demás autoridades competentes.

Por ello, no es recomendable que funcionarios de la entidad realicen seguimiento a la actividad de los contratistas y mucho menos que informen al supervisor las actividades que éstos desplieguen durante la ejecución; es decir, **la labor del instituto se debería limitar a capacitar** al personal que pretende contratar la Gobernación para la aplicación del «protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja».

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. Es viable jurídicamente suscribir el convenio interadministrativo con la Gobernación del Valle del Cauca cuyo objeto es «Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad técnica entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que permita garantizar el acceso a justicia integral y oportuna, encaminada a asegurar la materialización del enfoque de género y diversidad sexual y atención diferenciada para las víctimas de violencia basadas en género».

HB

«21 Congreso Nacional y 6 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Innovación y tendencias en medicina legal y ciencias forenses"
21 al 22 de noviembre de 2024 - Medellín, Colombia
21congreso@medicinalegal.gov.co

«Aportamos a la justicia en favor de la vida»
Calle 7 A No. 12 – 61 juridica@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext 1615 – 1593- 1594 - 1595
www.medicinalegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
	Página 6 de 6	

2. Las obligaciones o «condiciones» del INMLCF tan sólo deben estar relacionadas con la capacitación personal que pretende contratar la Gobernación para la aplicación del «protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja», lo cual evita el inicio de acciones judiciales en contra de la entidad para la declaratoria del contrato realidad.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Paola Liliana Castañeda Sáenz – Profesional especializado *Pej*
Revisó: Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe oficina Jurídica (E)